

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No: 2019 – 472 - 00 DDO: ARIEL NAVARRO TERAN - 8733632 RECURSO DE REPOSICION- CONTRA AUTO QUE NEGÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

rafael dario blanco de moya <rblancodem@hotmail.com>

Mar 10/11/2020 12:36

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

COMUNICACION DE LA NOTIFICACION PERSONAL RECIBIDA Y MEMORIAL APORTANDOLA.pdf;

Barranquilla, noviembre 10 de 2020.-

Señores:

JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA.

ANTIGUO JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad.

RADICACIÓN: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No: 2019 – 472 - 00

DEMANDANTE : ARIEL NAVARRO TERAN - 8733632

DEMANDADO : EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO c.c. 9,135,601

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA NOVIEMBRE 6 DE 2020 QUE RESOLVIÓ NO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.-

Cordial saludo,

RAFAEL DARIO BLANCO DE MOYA, conocido de autos, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, **me permito interponer recurso de reposición**, contra del auto de fecha noviembre seis (6) de 2020, por medio del cual, se negó la solicitud de seguir adelante con la ejecución, y para ello procedo a sustentarlo de la siguiente manera:

OBJETO DEL RECURSO.-

La interposición de este recurso tiene por objeto que se revoque lo resulto en auto de la referencia, en la medida en que negó la orden de seguir adelante con la ejecución, que se solicitó con fundamento en el inciso segundo del artículo 440 del CGP.

Y es que resulta como se procederá a explicar que en efecto sí le fue enviada la citación para la notificación personal al demandado, el cual fue recibido, como se procederá a explicar, inclusive desde el mes de marzo de 2020, pero que con ocasión a la entrada en vigencia de la virtualidad, y a la interrupción de términos, al momento de enviar por medio electrónico a su despacho las respectivas constancias de la diligencia de notificación, se enviaron por error involuntario al juzgado séptimo de pequeñas causas, a la dirección j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, creando confusión en el despacho de destino.

No obstante lo anterior, la comunicación para la notificación personal fue realizada en debida forma, la cual fue enviada mediante empresa de correo certificado y recibida por el demandado, quien o se presentó al despacho, ni presentó excepciones en la oportunidad procesal para ello, por lo que no se configura causal alguna que dé lugar nulidad, sino que al contrario, junto con la notificación mediante aviso, que también fue recibida, dan lugar a que el despacho proceda a ordenar seguir adelante con la ejecución.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 318 del CGP, para efectos de expresar las razones por las cuales disintimos de las consideraciones expuestas y resueltas por el despacho en cuanto al auto de fecha seis (6) de noviembre de 2020, las puntualizamos así:

1. El fundamento esencial de la negativa del despacho es la falta de notificación, más exactamente en la citación de la notificación personal.
2. Pues bien, dicha diligencia de citación para la notificación personal, si fue realizada, y de la cual me permito allegar a su juzgado la guía de envío, el cotejo de la citación enviada, y la certificación de que fue entregada, dicha notificación se envió por medio de empresa correo certificado enviado en fecha marzo cuatro (4) de 2020 y fue recibida marzo 12 de 2020.
3. Posteriormente en fecha Julio 27 de 2020, vía correo electrónico, se aportó erradamente a otro correo email que no es el de su despacho, si no al j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, como prueba de ello me permito aportar el respetivo pantallazo que da cuenta del envío y que se aporta para que ahora tenga en cuenta su despacho que si se realizó.
4. Como presupuesto general de toda actuación, en el presente proceso, la parte demandante, cumplió de manera juiciosa, con cada uno de los tramites solemnes de la notificación al demandado, por lo que resulta procedente darle aplicación a la orden de seguir adelante con la ejecución.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Fundamento el presente recurso de reposición en los artículos 318 y 319 del Código de General de Proceso.

—

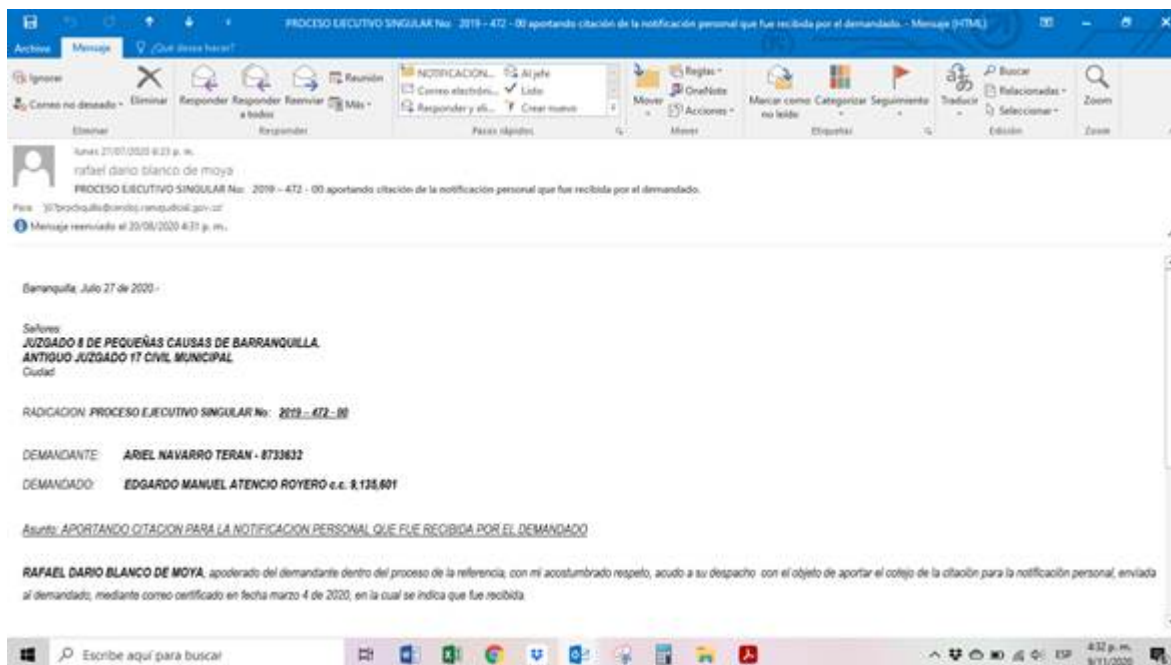
4.- PRUEBAS.-

Me permito aportar como pruebas:

- 4.1.- Téngase como pruebas las que reposan en el expediente.

4.2.- Certificación de entrega de la comunicación para la notificación personal, la guía de envío, y el cotejo de la notificación enviada al demandado en fecha marzo 4 de 2020, y que da cuenta que fue recibida por el demandado en fecha marzo 12 de 2020, por medio de empresa de mensajería.

4.3- El pantallazo que demuestra él envió de memorial con destino al Juzgado Octavo (8) De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en la fecha lunes 27 de Julio de 2020, en el cual se pone de conocimiento el cumplimiento de la diligencia de envió de la citación para la notificación personal, pero que fue allegada a otro despacho por error en el correo institucional.



5.- PETICIÓN ESPECIAL:

Por todo lo antes expuesto, solicito al despacho se sirva revocar lo resuelto en el auto acusado, y en su lugar se ordene seguir adelante con la ejecución del proceso.

Del señora Juez, atentamente

RAFAEL DARIO BLANCO DE MOYA

Cédula de ciudadanía número 72.007.558 de Barranquilla

Tarjeta profesional número 112245 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico rblancodem@hotmail.com

10/11/2020

Correo: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla - Outlook

Teléfonos de contacto Celular 3013663063 – Oficina 3562690.

Dirección carrera 48 No 72 25 oficina 404 Barranquilla.